

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0036-R

Quito, 22 de septiembre de 2023

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

**LA SUBSECRETARÍA DE CALIDAD
CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 52 establece que “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que la Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad, de acuerdo con la Ley 76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010;

Que el artículo 12 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, dispone que para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad tendrá entre otras, la siguiente atribución: “e) Designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad u otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando éstos no existan en el país. Los organismos designados no podrán dar servicios como entes acreditados en temas diferentes a la designación”;

Que el artículo 25 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece que el Ministro de Industrias y Productividad en base al informe presentado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano –OAE- resolverá conceder o negar la Designación; y, dispone que transcurridos los dos años, el OEC podrá solicitar la Renovación de Designación por una vez, siempre y cuando se evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de Designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el OAE, y se hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el OAE para el alcance en cuestión;

Que en el artículo 27 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad se establecen las obligaciones que los Organismos Evaluadores de la Conformidad designados deben cumplir;

Que, el Decreto Ejecutivo N° 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 387 del 13 diciembre de 2018, en su artículo 1 decreta “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*”; su artículo 2 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”.

Que en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 se dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al*

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0036-R

Quito, 22 de septiembre de 2023

Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”.

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de conceder o negar la Designación al organismo de evaluación de la conformidad solicitante.

VISTOS

1. Mediante correo electrónico de fecha 17 de julio 2023, se reciben los documentos para el inicio de designación de la compañía ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A., en la cual consta una solicitud sin fecha, en la que la señor Luis Guillermo Galeano Barrero en calidad de Representante Legal de la compañía “ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A”, remitió a la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, el documento denominado “Solicitud de Designación/Renovación de Designación como organismo evaluador de la conformidad”, en el que solicita se sirva a proceder a la evaluación de este organismo de Evaluación de la Conformidad a fin de obtener la Designación.

2. Mediante oficio N° MPCEIP-DDIC-2023-0039-O de fecha 21 de julio 2023, el Mgs. Marcelo Fiallos, informó a la Mgs. Miriam Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, que la compañía ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A, a través de la Representante Legal requiere obtener la Designación, acorde al alcance descrito en la solicitud de designación adjunta, por lo que se solicita verificar la existencia de OEC Acreditados o en proceso de Acreditación en el país para el alcance requerido, adicional se remite el link con los documentos remitidos.

3. Mediante Oficio Nro. SAE-CGT-2023-0037-OF, de fecha 26 de julio de 2023, la Mgs. Miriam Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, informó al Mgs. Marcelo Fiallos, Director de Desarrollo de Infraestructura de la Calidad del MPCEIP, lo siguiente: “(...) *me permito informar que, a la presente fecha existe un organismo de evaluación de la conformidad en proceso de acreditación, para los siguientes reglamentos: RTE INEN 142:2014 Llaves o válvulas de uso domiciliario RTE INEN 264:2016 Calzado de protección y calzado de seguridad, mientras que para los reglamentos descritos a continuación, no existe ningún organismo acreditado ni en proceso de acreditación: RTE INEN 006 (3R):2019 Extintores portátiles y agentes de extinción de fuego RTE INEN 165 (1R): 2017 Máquinas de afeitar RTE INEN 216 (1R):2016 Protectores individuales de cara y de ojos*”.

4. Mediante Oficio Nro. SAE-DAC-2023-0110-OF, de 22 de agosto de 2023, la Mgs. Myriam Jeanneth Mafla Alvear, Directora de Acreditación en Certificación, envió al Ing. Luis Guillermo Galeano Barrero Representante Legal ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A”, la propuesta del equipo evaluador para el proceso inicial de designación del OC ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A.

5. Mediante memorando Nro. SAE-CGT-2023-0042-M, de 19 de septiembre de 2023, la Coordinación General Técnica del SAE, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica del SAE: “(1/4) en calidad de Coordinadora General Técnica, acogiendo la recomendación del memorando

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0036-R

Quito, 22 de septiembre de 2023

SAE-DAC-2023-0095-M, de fecha 18 de abril de 2023, conforme los antecedentes contenidos en los documentos antes señalados, me permito RECOMENDAR a usted, se emita el informe correspondiente a fin de que la autoridad competente decida sobre el proceso para la designación del Organismo de Certificación de Productos ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A., una vez que ha cumplido con los requisitos alcance definido en el Anexo 1, para lo indicado en adjunto digital se anexa el expediente con la documentación respectiva”..

5.1 Mediante memorando Nro. SAE-DAJ-2023-0129-M, de 20 de septiembre de 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica, informa a la Dirección Ejecutiva del SAE: “(...) Por lo expuesto, de conformidad a la evaluación efectuada, constante en el informe para la Designación, así como en los memorandos Nro. SAE-DAC-2023-0095-M, de fecha 18 de septiembre de 2023 y Nro. SAE-CGT-2023-0042-M, de 19 de septiembre de 2023; una vez que se verificó el cumplimiento de la normativa legal vigente y acogiendo el criterio de la Coordinación General Técnica del SAE, es factible recomendar a la Dirección Ejecutiva la suscripción del informe técnico, elevando a conocimiento del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca MIPCEIP, la oportunidad y cumplimiento para la designación del Organismo de Certificación ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A.”.

6. En el informe presentado mediante Oficio Nro. SAE-SAE-2023-0213-OF, de fecha 20 de septiembre de 2023, el Mgs. Carlos Martín Echeverría Cueva, Director Ejecutivo del Servicio de Acreditación Ecuatoriano, recomienda al Ministro de Producción, Comercio Exterior, inversiones y Pesca, “Otorgar la designación al Organismo de Certificación ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A., en el alcance solicitado tal como consta en el Anexo I, adjunto a este informe.”

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR la DESIGNACIÓN al Organismo de Certificación ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A., en el alcance que se detalla a continuación:

ALCANCE DE DESIGNACIÓN

ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A.

MATRIZ: Rumipamba E2 -194 y Av. República • 593 260447494 • calidad@asiam-lat.com

Quito – Ecuador

Certificación de Productos

PRODUCTO, PROCESO O SERVICIO	CATEGORÍA DE PRODUCTO, PROCESO O SERVICIO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	DOCUMENTO NORMATIVO DE CERTIFICACIÓN	ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN (*)
-------------------------------------	--	----------------------------------	---	-------------------------------------

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0036-R

Quito, 22 de septiembre de 2023

<p>Extintores portátiles y agentes de extinción de fuego</p>	<p>Extintores portátiles que tienen una capacidad de hasta 27 kg (60 lb), independientemente del agente de extinción que utilicen, de la cantidad del mismo o de la clase de fuego a que se destine. Extintores sobre ruedas que tienen una capacidad de hasta 125 L (33 galones) para unidades de espuma y de 13,6 kg a 158,8 kg (30 lb a 350 lb) para otros tipos de extintores, independientemente del agente de extinción que utilicen, de la cantidad del mismo o de la clase de fuego al que se destine. Medios de extinción o agentes de extinción de fuego de Polvo Químico Seco, CO2 y agentes de extinción de fuego a base de agua, agentes limpios.</p>	<p>PP-01 Certificación de Producto Esquema 1ª PP-02 Certificación de producto Esquema 1B</p>	<p>RTE INEN 006(3R):2019 Extintores portátiles y agentes de extinción de fuego</p>	<p>1a 1b</p>
--	--	--	--	------------------

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0036-R

Quito, 22 de septiembre de 2023

Llaves o válvulas de uso domiciliario	Llaves o válvulas para uso domiciliario, utilizadas como llaves de salida, de paso y mezcladoras, así como a las llaves de tipos similares construidas con componentes metálicos y/o plásticos.	PP-02 Certificación de producto Esquema 1B	RTE INEN 142:2014 Llaves o válvulas de uso domiciliario.	1b
Máquinas de afeitar	Máquinas de afeitar eléctricas destinadas a uso doméstico y propósitos similares, cuya tensión asignada no sea superior a 250 V.	PP-01 Certificación de Producto Esquema 1ª	RTE INEN 165(1R):2017 Máquinas de afeitar	1a

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0036-R

Quito, 22 de septiembre de 2023

<p>Protectores individuales de cara y de ojos</p>	<p>Protectores individuales de cara (máscaras especiales) y de ojos (gafas protectoras) que se utilizan para reducir la ocurrencia y severidad o para prevenir de lesiones provenientes de peligros, particularmente aquellos encontrados en ambientes educativos y ocupacionales, tales como el impacto, radiaciones ionizantes y exposición a salpicaduras de líquidos, incluyendo, pero no limitando a las operaciones de maquinaria, corte y soldadura de materiales, manejo de químicos y operaciones de ensamblado.</p>	<p>PP-01 Certificación de Producto Esquema 1ª</p>	<p>RTE INEN 216(1R):2016 Protectores individuales de cara y de ojos</p>	<p>1a</p>
---	---	---	---	-----------

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0036-R

Quito, 22 de septiembre de 2023

calzado de protección y calzado de seguridad	Calzado de seguridad Calzado de protección Calzado de trabajo Calzado de protección frente a riesgos térmicos y salpicaduras de metal fundido como los que se encuentran en fundiciones de soldadura	PP-01 Certificación de Producto Esquema 1A	RTE INEN 264:2016 Calzado de protección y calzado de seguridad	la
--	---	--	---	----

ARTÍCULO 2.- La DESIGNACIÓN otorgada al Organismo de Certificación ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A, mediante la presente Resolución tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de suscripción, conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; pudiendo el Organismo de Certificación ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A”, solicitar la renovación de la designación por una vez, siempre y cuando evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el SAE, y si hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el SAE para el alcance en cuestión.

ARTÍCULO 3.- Conforme lo establece el “Instructivo para establecer el proceso para la Designación en materia de Evaluación de la Conformidad” aprobado mediante Acuerdo 17 074 de fecha 19 de mayo 2017, la vigencia de la designación o renovación de la designación terminara el momento en que un OEC obtenga la acreditación en el mismo alcance.

ARTÍCULO 4.- El Organismo de Certificación ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A, podrá brindar su servicio acorde a la designación recibida y al alcance descrito en el Artículo 1 solamente en territorio ecuatoriano.

ARTÍCULO 5.- Disponer al SAE que, transcurrido un año de haber otorgado la presente designación, realice la evaluación de seguimiento a fin de verificar si este Organismo mantiene las condiciones bajo las cuales le fue otorgada esta Designación, cuyo informe será remitido a la Subsecretaría de Calidad.

ARTÍCULO 6. El Organismo de Certificación ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A, de acuerdo con el artículo 27 del Reglamento General de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Mantener en todo momento las condiciones en base a las cuales se concedió la designación;
2. Facilitar información actualizada, en relación con el alcance técnico designado;

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0036-R

Quito, 22 de septiembre de 2023

3. No utilizar la designación de manera que pueda perjudicar la reputación del organismo designante o del SAE.

4. Informar inmediatamente al MPCEIP, sobre cualquier modificación relativa al cumplimiento de las condiciones que permitieron la designación;

5. Ser responsables de los resultados de los ensayos y de los certificados de evaluación de la conformidad emitidos respectivamente y, para el caso de los Organismos de Certificación de Productos y de Inspección, ser responsable de los resultados de los ensayos de los productos que hayan sido certificados;

6. **Cobrar las tarifas previamente notificadas al MPCEIP** para la actividad de evaluación de la conformidad designada, en el caso de OECs que hayan recibido o cuenten con recursos provenientes del Estado, estos deben solicitar previamente la respectiva aprobación del MPCEIP; y, **(lo resaltado es mío)**

7. Otras que se señalen en la Ley, el presente reglamento, o las resoluciones dictadas por el MPCEIP o el Comité Interministerial de la Calidad.”

ARTÍCULO 7.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca procederá a excluir al Organismo de Certificación ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A, del Registro de Organismos DESIGNADOS si incurriere en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones propias de la Designación otorgada mediante esta Resolución.

ARTÍCULO 8.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de la publicación en el Registro oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Copia:

Señor Magíster
Daniel Eduardo Legarda Touma
Ministro de Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca

Señor Magíster
Marcelo Javier Fiallos Valenzuela
Director de Desarrollo de Infraestructura de la Calidad

Señora Magíster
Martha del Pilar Erazo Garcés
Especialista de Infraestructura de la Calidad

Señora Magíster
Miriam Janneth Romo Orbe

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0036-R

Quito, 22 de septiembre de 2023

**Coordinadora General Técnica
SERVICIO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO**

la